

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda de Pertenenencia a través de correo electrónico sobre el predio denominado EL SHADDAI ubicado en la vereda Chaguaní del municipio de Nimaima , actuando como parte demandante actuando como parte demandante TEODULFO GUZMAN GARZÓN y demandados HEREDEROS AVELINO GUZMAN, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00052 00, ubicada en el TOMO II folio 100, el escrito de demanda contiene veinticinco (25) folios.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00024-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. Indique si las colindancias del predio de mayor extencion, y del predio objeto de usucapion, estan actualizadas; de conformidad con el inciso 2º del articulo 83 CGP.
2. Adicione el total de la extencion del predio de mayor extencion, que resultaría luego de segregado el bien objeto de usucapión.
3. En cuanto a la solicitud de la prueba testimonial ajuste enunciando concretamente los hechos objeto de dicha prueba, acorde al articulo 212 del CGP.
4. En cuanto a la solicitud del acápite de la demanda, que usted denomina emplazamiento, respecto al numeral 1º adicione, explique y/o modifique lo solicitado, por cuanto genera confusión.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificaran todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, de ser el caso sus representantes, apoderado, **testigos** y/o peritos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2020/00024

6. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df55323b30a964058977197c6057704543e0e42fcc4e60f91389289a22721de5
Documento generado en 29/04/2021 09:52:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**